

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015).

Resolución Administrativa N° AL-01-2015

La Unidad de Análisis Financiero para el día 17 de septiembre de 2014, durante la segunda mesa de trabajo con los Organismos de Supervisión y Control, tuvo como iniciativa la presentación de los manuales de Señales de Alerta para los Organismos de Supervisión y Control, Guía de Calidad de Reporte de Operaciones Sospechosas y el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas, los cuales fueron presentados con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los Organismos de Supervisión y Control y la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas.

En ese sentido se hicieron las consultas respectivas con los Organismos de Supervisión y Control, quienes aportaron sus recomendaciones y comentarios, obteniendo como resultado los documentos antes mencionados.

Como quiera que se hace necesario la utilización de los documentos antes descritos, esta Unidad dispone, a partir de la fecha, el uso obligatorio del Manual de Señales de Alerta, la Guía de Calidad de Reporte de Operaciones Sospechosas y el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas, para todos los sujetos obligados, bajo la supervisión de los Organismos de Supervisión y Control.

En base a lo anterior, el Suscrito Director de la Unidad de Análisis Financiero, para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, Dispone:

- 1- Adoptar el Manual de Señales de Alerta para los Organismos de Supervisión y Control.
- 2- Adoptar la Guía de Calidad de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).
- 3- Adoptar el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- 4- Notificar a los Organismos de Supervisión y Control.
- 5- Que el Manual de Señales de Alerta, la Guía de Calidad de Reporte de Operaciones Sospechosas y el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas, sea de uso obligatorio por parte de todos los sujetos obligados, bajo la supervisión de cada Organismo de Supervisión y Control, quien realizará la distribución respectiva.

Anótese en el libro de registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 1 y 2 de la ley 42 del 2 de octubre de 1990 y el Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014.

CUMPLASE,


LICDO. ALEXIS BEIHANCOURT YAU
Director de la Unidad de Análisis Financiero

